



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

Subscripciones.—Capital.  
Año, 150 pesetas; fuera de  
Capital, 175 pesetas

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas,  
3 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.

Año 1960 Depósito legal: BU-1 1958

Sábado 13 de agosto

Número 184

## GOBIERNO CIVIL

### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

#### CIRCULAR

#### Dando normas para la campaña de vacunación antirrábica canina obligatoria en el presente año

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 17 de mayo de 1952, de acuerdo con lo previsto en la Ley y Reglamento de Epizootias y Circular conjunta de las Direcciones Generales de Sanidad y Ganadería de 15 de enero último, para la continuación de la lucha antirrábica en 1960, he tenido a bien disponer:

1.º Debiendo tener ya establecido los Municipios el Registro y Censo canino de sus respectivos términos, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente circular en el "Boletín Oficial" de la Provincia, los Ayuntamientos que no lo hubieran hecho, remitirán a este Gobierno Civil (Servicio Provincial de Ganadería) copia del Censo canino, en el que se habrán hecho las oportunas rectificaciones por altas y bajas, es decir, puesto al día; con reseña abreviada de cada perro y nombre y domicilio del propietario, con el visto bueno del señor Veterinario Titular correspondiente,

a quien se entregará una copia de dicho Censo en el momento de estampar su visado.

2.º A continuación se cursarán a los Veterinarios Municipales normas concretas con arreglo a las cuales han de realizar la vacunación y solicitar el material preciso para las operaciones que exige la campaña.

3.º Los Veterinarios Titulares realizarán la vacunación antirrábica por cuenta de los propietarios de los animales, extendiendo certificado del modelo oficial por cada perro vacunado. Comenzarán inmediatamente tengan en su poder la vacuna e instrumentos de indentificación (placas y certificados), debiendo terminar el día quince de octubre próximo, fecha en que se dará oficialmente por finalizada la campaña.

La vacunación alcanzará a todos los perros mayores de tres meses y el precio único por animal tratado será de veinticinco pesetas en las concentraciones dispuestas por los Ayuntamientos. Los particulares que por su conveniencia así lo deseen, podrán demandar la presencia del Veterinario en su domicilio para realizar la vacunación y, en este caso, la referida cantidad será incrementada con lo señalado en la Tarifa oficial de honorarios por visita establecida por el Colegio de Veterinarios.

Las placas serán de modelo oficial, numeradas y con el nombre de la Provincia, para su colocación en el collar. Asimismo se entregará el certificado del modelo oficial en el momento de la inmunización y por el Veterinario Titular correspondiente a la demarcación en que se halle censado el animal.

4.º Los Alcaldes y Veterinarios Titulares se pondrán de acuerdo para señalar los días y horas en que han de verificarse las vacunaciones, dentro del plazo señalado, facilitando los primeros local apropiado al efecto.

Aquellos perros cuyos propietarios se nieguen a someterlos a inmunización, serán sacrificados, asimismo se sacrificarán todas las crías, que no estén destinadas a propietarios solventes que se preocupen de atenderlas con arreglo a normas higiénico-sanitarias.

Serán capturados los perros vagabundos e indocumentados, a cuyo fin los Ayuntamientos organizarán este servicio de acuerdo con los Veterinarios Titulares, para ser sometidos a observación y posterior sacrificio si no fueran reclamados por sus dueños.

5.º A partir de la fecha en que se da oficialmente por terminada la campaña de vacunación, todos los perros cuyos propietarios no puedan exhibir el correspondiente certificado, serán considerados como vagabundos y sa-

erificados en la forma expuesta, por el procedimiento de cámara de gas o inyección de eter anestésico. Terminado el período oficial de vacunación, sólo podrán ser inmunizados en cualquier momento los perros que alcancen los tres meses de edad.

Quedará prohibida la circulación de animales caninos, no documentados, entre diferentes términos municipales. Las Compañías de ferrocarriles y empresas de transporte, no permitirán el embarque de estos animales sin que se justifique están vacunados, mediante el oportuno certificado expedido inferior a un año de antelación.

6.º Terminada oficialmente la campaña, los Veterinarios Titulares remitirán al Servicio Provincia de Ganadería, con el visto bueno de los Alcaldes, relación nominal de los perros vacunados y sacrificados.

7.º Los Alcaldes darán a conocer a los pedáneos y al vecindario en general, los días señalados para la vacunación mediante bandos y edictos en la forma acostumbrada.

Los Alcaldes, Veterinarios Titulares, Guardería Rural y, muy especialmente, la Guardia Civil, velarán por el cumplimiento de cuanto queda dispuesto, denunciándose las infracciones que se cometan para su sanción, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 11 de la mencionada circular conjunta, en relación con el artículo 350 y demás concordantes del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos, 9 de agosto de 1960. El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio y Camps.

## DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NUMERO 63/60

### Señalamiento de topes máximos para frutas y hortalizas

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.º de la Circular 11 de 1957, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, «Boletín Oficial del Estado», número 295, de 25 de noviembre de 1957, a continuación se detallan los topes máximos que podrán aplicarse para la venta en almacén y al público de las calidades más selectas de los artículos que se relacionan, durante la semana comprendida entre los días 15 al 21 de agosto corriente:

Manzanas, precio de venta en almacén, 7'50 pesetas kilo; al público, 9'00.

Peras, 8'00 y 10'00.

Acelgas, al público, 2'70.

Espinacas, 4'50.

Repollo, en almacén, 1'80 y al público, 2'50.

Cebollas, 2'80 y 3'50.

Tomates, 3'00 y 4'00.

Judías verdes, 5'00 y 6'50.

Pimientos verdes, 4'80 y 6'00.

Lechugas, 3'00 y 3'70.

Zanahorias, 4'00 y 5'00

En estos precios se encuentran incluidos los arbitrios e impuestos municipales.

Los detallistas de cualquier artículo de los señalados, deberán tener marcado el precio de venta por kilogramo que hayan fijado, en aplicación de las normas contenidas en la referida Circular 11 de 1957, sobre el artículo o grupo de artículos de que se trate y conservar la factura o boleto, que obligatoriamente ha de serle entregado por el almacenista o asentador a disposición de los Agentes de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y Fiscalía

Superior de Tasas que lo soliciten.

Para la determinación de los precios de venta al público, los minoristas no podrán incrementar sobre los de compra, márgenes superiores a los reconocidos en la presente Circular.

Las infracciones que se cometan serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940 (B. O. del Estado de 3 de octubre) o Circulares de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, números 467, de 23 de mayo de 1944 (Revista de Legislación de Abastecimientos, tomo II) y 701, de 15 de noviembre de 1948 (B. O. del Estado, número 325, del 20).

### Derogación

Queda anulada la Circular de esta Delegación Provincial, número 62-60, de 5 de agosto de los corrientes, publicada en el (B. O. de la provincia número 178, del 6.

Burgos, 12 de agosto de 1960. —El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Audiencia Territorial de Burgos

Don Juan Molina Pérez, Secretario de Sala de esta Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos a que se hará mención se dictó por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial sentencia que comprende los siguientes particulares:

Encabezamento: En la ciudad de Burgos, a siete de julio de mil novecientos sesenta. La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta Capital, ha visto en grado de apelación, los presentes autos de juicio declara-

rativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número dos de esta capital, seguidos entre partes: de la una como demandante-apelado, don Serapio Giménez Frías, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Burgos, representado en esta instancia por el Procurador don Julián de Echevarrieta Miguel y defendido por el Letrado don Félix de Echevarrieta Miguel, y de la otra, como demandado-apelante, don Eustasio Ruiz Romo, mayor de edad, casado, industrial y vecino de San Sebastián, representado en esta instancia por el Procurador don Eugenio Gutiérrez y Diez de Baldeón, y defendido por el Letrado don Enrique Marín Palacios, y don Julián Nebreda Sanz, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Burgos, declarado en rebeldía, por lo que se han entendido las diligencias con los estrados del Tribunal, sobre resolución de contrato de arrendamiento y otros extremos; autos que penden ante esta Sala en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandado contra la sentencia que, con fecha dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta, dictó el Juez de Primera Instancia de Burgos.

Parte dispositiva.— Fallamos: Que revocando la sentencia de dieciséis de febrero último dictada por el Juez de Primera Instancia número dos de esta capital en el presente juicio, debemos absolver y absolvemos a los demandados don Eustasio Ruiz Romo y don Julián Nebreda Sanz de la demanda deducida contra ellos por don Serapio Giménez Frías, a que estos autos se refiere, sin expresa imposición de costas en ambas instancias. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al Ministerio Fiscal y al litigante

no comparecido en la forma prevenida en la Ley para los rebeldes, siempre que dentro del término de quinto día no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Firmado: José Antonio Seijas.— Eduardo Torres Dulce.— Ricardo Mateo.— Marino Iracheta.— Germán Cabeza.— Rubricados.

Lo preinserto concuerda con su original al que me remito en fe de ello.—Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido y firmo la presente en Burgos, a ocho de agosto de mil novecientos sesenta.—El Secretario, Juan Molino Pérez.

## Burgos

### Cédula de notificación

En el juicio de faltas por lesiones seguido en este Juzgado con el número 161 del corriente año, en el que es lesionada Julia López Pellejero y denunciada Josefa Mendoza Jiménez, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia. En la ciudad de Burgos a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta. El señor don Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal número dos de la misma y su distrito, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas seguido por Julia López Pellejero, de quince años, representada por su padre Agustín López Archel, casado, jornalero de esta vecindad, contra Josefa Mendoza Jiménez, mayor de edad, casada, gitana, de la misma vecindad en el barrio del Capiscol, siendo parte el Ministerio Fiscal, por supuesta falta de lesiones, y.

Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada Josefa Mendoza Jiménez a la pena de ocho días de arresto menor,

pago de las costas del juicio y que indemnice a la perjudicada en la cantidad de cuarenta pesetas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Rómulo Martí. Rubricado.

Y para que tenga lugar la notificación de la sentencia a la denunciada Josefa Mendoza Jiménez, que se halla en ignorado paradero, expido la presente en Burgos a diez de agosto de mil novecientos sesenta.—El Secretario, ilegible.

## Miranda de Ebro

### Edicto

Don José María Romera Martínez, Juez de Instrucción de la Ciudad de Miranda de Ebro y su partido,

Por el presente se hace saber: Que por resolución de esta fecha, dictada en el sumario núm. 22 de 1960, sobre imprudencia y lesiones, contra Michel Geeraert, he acordado ofrecerle el procedimiento a tenor del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento, Criminal a la Sociedad Francesa «Etablissements Geeraert Matthys», como propietaria del coche turismo matrícula 8227-CA 59-F, por los daños sufridos el día veinticinco de febrero último, en la carretera general de Madrid-Irún, término de Pancorvo.

Dado en Miranda de Ebro, a diez de agosto de mil novecientos sesenta.—El Juez de Instrucción, José María Romera. El Secretario, Alfonso Alvarez.

## Villarcayo

### Edicto

Don Jerónimo Arozamena Sierra, Juez de Primera Instancia de esta villa de Villarcayo y su partido,

Por el presente hago saber:

Que por providencia de este día, dictada en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos en este Juzgado con el número 31 de 1960, a instancia de don José Mercadal Pomar, como Gerente de la Compañía Mercantil «Cepir», S. L., de San Adrián de Besos (Barcelona), contra don Rafael Martínez Cuesta, mayor de edad, casado y de esta vecindad, cuyos autos se encuentran en ejecución de sentencia, he acordado sacar a pública y primera subasta los siguientes bienes embargados como de la propiedad del demandado don Rafael Martínez Cuesta.

Un torno mecánico de maquinaria de precisión, marca «Camesa», tipo D., sin numeración, fabricado en «Maquinarias Sierna», S. A., de Bilbao. Dicho torno está empotrado en un local del domicilio del demandado en esta villa, sito en la Avenida de Calvo Sotelo.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinticinco del actual y hora de las doce y media de su mañana, y el torno que se subasta saldrá por el precio de su tasación que es el de treinta mil pesetas; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y para tomar parte en la subasta es preciso depositar en la mesa del Juzgado o acreditar haberlo efectuado en la Caja General de Depósitos de Burgos, el diez por ciento de la valoración.

Dado en Villarcayo, a cuatro de agosto de mil novecientos sesenta. — El Juez, Jerónimo Arozamena Sierra. — El Secretario, Angel Sáinz.

2.674.—D-172'75

### Briviesca

#### Cédula de citación

El Sr. Juez de Instrucción de Briviesca y su partido, en sumario aeguido con el n.º 61/60 por imprudencia en accidente de circulación entre los vehículos 1847-AU-59 (francés), conducido por Taquet Pierre Bernard y

el NP-13-04 (portugués), conducido por José Gomes Da Rocha, ocurrido el día nueve del actual en el km. 277'800 de la carretera Madrid-Irún, ha acordado se cite a dicho Sr. Gomes Da Rocha, para que en término de cinco días comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Briviesca al objeto de recibirle declaración, tasar los daños ocasionados al vehículo e instruirle del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y demás diligencias que se estimen precisas.—Y para que sirva de citación a mencionado Sr. Gomes Da Rocha, por no poseer domicilio fijo ni conocido en la Nación, y para su inserción en el B. O. de la provincia, expido y firmo el presente en Briviesca, a diez de agosto de mil novecientos sesenta.—El Juez, (ilegible).

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Villanueva de Teba

Aprobado en principio por este Ayuntamiento un expediente de habilitaciones y suplementos de crédito dentro del presupuesto ordinario vigente, con cargo al superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones que constan en el mismo, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Villanueva de Teba, 5 de agosto de 1960. — El Alcalde, Jesús Oviedo.

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento la ordenanza fiscal por «Derechos sobre ocupación de la vía pública con postes, cables, patomillas, etc.» queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, pudiéndose presentar contra la misma cuantas reclamaciones se crean pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 722 de la Ley de

### Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanueva de Teba, 5 de agosto de 1960. — El Alcalde, Jesús Oviedo.

### Ayuntamiento de Mambrilla de Castrejón

Instruido expediente de suplemento de crédito sin superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Mambrilla de Castrejón, 5 de agosto de 1960. — El Alcalde, (ilegible).

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Ayuntamiento de Salas de los Infantes

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria del día de hoy, por unanimidad de los señores concejales, se acordó sacar a subasta por tercera vez una parcela de terreno no utilizable, propiedad de este Ayuntamiento, en el sitio denominado «La Carrera» tras el frontón, que mide unos 700 metros cuadrados, en la cantidad de 19.250 pesetas, cuya subasta tendrá lugar en la Secretaría del Ayuntamiento, el día 19 del actual a las doce horas.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliego cerrado hasta una hora antes de dar comienzo a la subasta.

Salas de los Infantes, 10 de agosto de 1960.—El Alcalde, José Martínez.

2.684.—D-76'75.